

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Imp. e Inv. de Pat. **2022-00677**

Examinado el expediente, se advierte la necesidad de hacer un control de legalidad a la actuación surtida en especial a los autos de 5 de octubre de 2023 y 23 de enero de 2023(sic), toda vez que, que se observa que el señor JOSÉ MARÍA FUNTANÉ VENDRELL, demandado en la acción de investigación de paternidad, allego escrito en el que manifiesta que reconoce a ANDRÉS YESID REYES CORREA como su hijo biológico.

De acuerdo a lo prescrito por el numeral 4 del artículo 1 de la ley 75 de 1968, el reconocimiento de un hijo se puede hacer de forma voluntaria por *“Por manifestación expresa y directa hecha ante un juez, aunque el reconocimiento no haya sido el objeto único y principal del acto que lo contiene”*.

Atendiendo el interés del demandado y como quiera que si bien se allegó dicho documento el que contiene la manifestación de reconocimiento pero que no se ajusta a ninguna de las formas determinadas en el artículo 1 de la ley 75 de 1968; además que también obra el resultado de la prueba genética del Laboratorio Molecular de Colombia, practicado a los señores YESID FRANCISCO REYES ZABALA y ANDRÉS YESID REYES CORREA, en la que se concluye que: *“El señor YESID FRANCISCO REYES ZABALA, se excluye como padre biológico ANDRÉS YESID REYES CORREA”*, del cual se corrió traslado y venció en silencio, se dispone:

1. Dejar sin valor y efecto los autos proferidos 5 de octubre de 2023 y 23 de enero de 2023(sic)
2. Fijar la hora de las **8:30 a.m del 22 de abril del 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del del C.G. del P. en la que se escuchara en interrogatorio a las partes. Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea6fe8497cdf7dcf6ca7841af8e62eaad79cd345c7b69c3060afd80ed93fa6**

Documento generado en 01/03/2024 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>